



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

**EXP. N°** : ATFF3520240000823  
**MATERIA** : HALLAZGO EN ESTADO DE ABANDONO DE FAUNA SILVESTRE.  
**ESPECIE** : *Didelphis pernigra* "Zarigüeya"  
**LUGAR** : Sector Aymas-Abancay.

### VISTOS:

El informe Técnico N° D000004-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC-MTV, de fecha 13 de enero del 2025, emitido por el Especialista en Fauna Silvestre de la ATFFS Apurímac, Ing. Manuel Torbisco Vivanco, sobre el Hallazgo de tres (3) espécimen de fauna silvestre vivos, de edad crías, sexo no determinado, de la especie *Didelphis pernigra* "Zarigüeya", hallados en estado de abandono por el Sr. Paul Sarmiento Ramos, identificado con DNI N° 42333045, en las inmediaciones del sector rural de Aymas, distrito y provincia Abancay, región Apurímac, en fecha 22 de diciembre del 2024, demás actuados, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura. El SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI en su primera Disposición Complementaria Transitoria señala que, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, conforme lo establecido por el artículo 2 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a partir del 25 de noviembre del 2020, el Ministerio de Agricultura y Riego se denomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Toda referencia normativa al Ministerio de Agricultura o al Ministerio de Agricultura y Riego debe ser entendida como efectuada al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprueba el Reglamento para la gestión de Fauna Silvestre, que en el numeral 5.20 del artículo 5 establece que se considera "*especimen a todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable*";

Que, asimismo, el artículo 6 del mismo cuerpo normativo indica que: "*Para los efectos del Reglamento, entiéndase como recurso de fauna silvestre a las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como a los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre, excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales, las cuales se rigen por sus propias leyes*";

Que, también, el artículo 197 de la norma citada precedentemente establece que, *el destino de los productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisados, incautados o declarados en abandono, no pueden ser objeto de transferencia a título oneroso, debiendo ser*

*incinerados o entregados a centros de investigación o de educación. De tratarse de especímenes vivos, puede tener como destino las siguientes alternativas, en orden de prelación: a. Liberación, b. Cautiverio, c. Eutanasia.* En el caso se decida por la liberación se deberá cautelar aspectos ecológicos, distribución natural de la especie, identificación taxonómica, de salud pública, salud animal, salud ambiental y bioseguridad;

Que, en esa misma lógica, el numeral 6.1.3 de los “Lineamientos técnicos para la disposición de Especímenes de Fauna Silvestre Decomisadas o Halladas en Estado de Abandono”, prescribe lo siguiente: “De acuerdo al resultado de las evaluaciones realizadas, se procederá a decidir el destino de los animales. Son tres las opciones de destino que los animales silvestres decomisados o hallados en abandono pueden tener, siguiendo los lineamientos elaborados por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y la CITES. Liberación, Cautiverio, Eutanasia”;

Que, por otro lado, en la Guía para el manejo de animales silvestres decomisados y hallados en abandono, se describen los procedimientos básicos para el manejo de animales silvestres desde el decomiso o recepción por la autoridad competente hasta su disposición final, considerando aspectos de bienestar y salud de los animales y de las personas involucradas. Asimismo, para realizar operaciones seguras con un riesgo mínimo para el ambiente, se ha brindado especial cuidado en describir las acciones a seguir ante la mortalidad de individuos decomisados y para la disposición de residuos, información poco abordada en otros materiales de consulta similares. Además, se anexan dos modelos de ficha de recepción de animales y el directorio de las principales instituciones públicas y privadas a contactar frente a un decomiso o hallazgo. Por otra parte, en su glosario de términos define a los animales hallados en abandono de la siguiente manera: “*en esta definición se incluye a los animales entregados voluntariamente por personas naturales o jurídicas a las autoridades competentes o aquellos encontrados en la vía pública en ambientes urbanos*”;

Que, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, tiene por finalidad garantizar el bienestar y a la protección de todas las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, en el marco de las medidas de protección de la vida, la salud de los animales y la salud pública;

Que, por otra parte, el numeral 17.1 del artículo 17 del TOU de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la eficacia anticipada de acto administrativo prescribe lo siguiente: “*La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*”. (...);

Que, conforme se puede colegir del documento de **VISTOS**, el Especialista en Fauna Silvestre de la ATFFS Apurímac, Ing. Manuel Torbisco Vivanco, informa que conforme al Acta de Hallazgo N° D000027-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC, el ciudadano Paul Sarmiento Ramos, identificado con DNI N° 42333045, en fecha 22 de diciembre del 2024 cuando se encontraba transitando por las inmediaciones del sector “Aymas” visitando al domicilio de su madre, en el camino se percató la existencia al parecer de un cadáver de zarigüeya, al levantar creyendo que estaba aún viva la zarigüeya observo en el vientre tres crías de zarigüeyas que aun dependían de la madre, cuya edad aproximada es de dos semanas, lo que motivo al administrado auxiliar a las crías trasladar a su domicilio a la ciudad de Abancay, donde le ofreció alimento a base de leche, para luego contactarse con personal de la ATFFS Apurímac. También, menciona que luego de cuidar y ofrecer alimento durante un día el señor Paul Sarmiento Ramos se apersonó a la instalaciones de la ATFFS Apurímac, donde hace la entrega voluntaria de las tres crías de zarigüeyas de la especie *Didelphis pernigra*, según lo examinado por el médico veterinario contratado como locador Cristian Morales Mijahuanca indica que las tres crías de zarigüeyas aparentemente se encuentran en buen estado sanitario, lo que motivó acondicionar un ambiente adecuado para recuperar a los ejemplares y evaluar de forma permanente a dichos ejemplares, en la actualidad las tres crías de zarigüeyas se encuentran en buen estado sanitario con mayor tamaño y peso. Por lo expuesto, recomienda a la Administración Técnica Forestal y

de Fauna Silvestre – Apurímac, DECLARAR el ABANDONO de las tres crías de Zarigüeyas andinas de la especie (*Didelphis pernigra*), para luego determinar su destino final;

Que, conforme a lo descrito en los considerandos anteriores, es procedente declarar en abandono los tres (3) especímenes vivos de fauna silvestre de la especie *Didelphis pernigra* “Zarigüeya”, de sexo no determinado, edad crías, por existir fundamentos fácticos y jurídicos suficientes para adoptar esta decisión, así como, dejar como depositario a la ATFFS Apurímac hasta definir su disposición final, de acuerdo con el artículo 197° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por D.S. N° 019-2015- MINAGRI;

De conformidad con el D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y estando a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000067-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE, de fecha 08 de abril del 2024, con el visto bueno de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º. - DECLARAR**, en abandono tres (3) especímenes de fauna silvestre vivos, de edad crías, sexo no determinado, de la especie *Didelphis pernigra* “Zarigüeya”, hallados en estado de abandono por el Sr. Paul Sarmiento Ramos, identificado con DNI N° 42333045, por las inmediaciones del sector Aymas, distrito y provincia Abancay, departamento Apurímac, con eficacia anticipada al 22 de diciembre del 2024, en merito al Acta de Hallazgo N° D000027-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-APURIMAC y, los fundamentos expuestos en la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 2º. – DEJAR**, como depositario de los especímenes descrito en el artículo precedente a la ATFFS Apurímac, hasta determinar su disposición final, de acuerdo con el artículo 197 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por D.S. N° 019-2015-MINAGRI.

**Artículo 3º. - DISPONER**, la publicación la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

*Documento Firmado Digitalmente.*

.....  
**Ing. Gina Mariela Valencia Ramos**  
**Administrador Técnico Forestal y**  
**de Fauna Silvestre Apurímac-ATFFS Apurímac**  
**Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre**  
**SERFOR**

C. Copia.  
Archivo.  
Resp. Publicar R.A.